



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

DEIP de Barranquilla, 07 de mayo de 2019

<b>Radicado</b>	08001333300620150055301
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	<b>PASTOR PRADA ARCINIEGAS</b>
<b>Demandado</b>	Unidad Administrativa Especial para la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
<b>Juez (a)</b>	<b>MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO</b>

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta de la remisión del expediente por parte del Tribunal Administrativo del Atlántico, se

**DISPONE:**

**1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección A mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2019, el cual resolvió:

"(...)

1.-MODIFÍCASE en numeral 3 de la sentencia de fecha 20 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, el cual quedara de la siguiente manera:

"(...)

*TERCERO.- CONDENASE, a título de restablecimiento del derecho, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP- a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al señor Pastor Prada Arciniegas, identificado con C.C. 13.804.066 de Bucaramanga, para lo cual deberá incluir, además de la asignación básica y la bonificación por servicios prestados, el factor salarial denominado prima de antigüedad, al tenor del Decreto 1158 de 1994.*

*La Unidad Administrativa Especial para la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP deberá de pagar al demandante Pastor Prada Arciniegas las diferencias de mesadas Pensionales existentes entre los valores que le fueron reconocidos y los que debió reconocer en virtud de lo establecido en la presente sentencia. Esas diferencias se cancelaran desde el 3 de julio del año 2011"*

"(...)"

"(...)"

**2.- Ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mariana Bz*  
**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**  
Jueza

#19 - 8 MAYO 2019  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
DE HOY 12 A LAS 09  
GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

